



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 21 de enero de 2022

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	María del Carmen Pacheco García.
DEMANDADO	William Rafael Rincón
RADICADO	08758 31 84 001 2011 00110 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que en la solicitud liquidatoria se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., esto es, no se efectuó relación de activos y pasivos.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve María del Carmen Pacheco García contra William Rafael Rincón, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ